

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A HIDROELÉCTRICA ALLIPÉN S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 088

Santiago, 20 ENE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“D.S. N° 40/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.300, de 11 de septiembre de 2019, que designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, que Aprueba las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones;

3° Que, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto

del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

4° Lo señalado en el proyecto presentado por medio de Declaración de Impacto Ambiental "Central Hidroeléctrica Allipén S.A.", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°31, de 14 de marzo de 2011, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía (en adelante "RCA N° 31/2011), cuya titularidad corresponde a Hidroeléctrica Allipén S.A., Rol Único Tributario N°76.071.891-2;

5° Que, el proyecto Central Hidroeléctrica Allipén abarcó la construcción y operación de una central hidroeléctrica de pasada de 2,67 MW de potencia, producto de un caudal de diseño de 15,5 m³/seg y una caída neta de 20,4 m. La central turbinaría las aguas del canal de regadío de la Asociación de Canalistas del Canal Allipén, para posteriormente restituir las al Estero Trumpulo, en su punto de tributo al río Allipén. Al respecto, la energía media anual producida por la Central Hidroeléctrica Allipén se estimó en 11.882,61 MW/h.

6° Que, con fechas 16 de mayo y 05 de junio de 2018, funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, Corporación Nacional Forestal y Dirección General de Aguas, realizaron visita de inspección a la Central Hidroeléctrica Allipén, Región de La Araucanía, tal como consta en actas de las mismas fechas;

7° La necesidad que esta Superintendencia cuente con información fidedigna asociada al cumplimiento de los proyectos previamente individualizados, en particular respecto al funcionamiento de la generación de electricidad de la Central Hidroeléctrica.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN a Central Hidroeléctrica Allipén S.A., Rol Único Tributario N°76.071.891-2, representada por Fernando Rodolfo Renz Tamm, en los siguientes términos:

La Tabla N°1 expresa en MWh la energía bruta mensual generada por la CH Allipén, a partir de 2012 hasta octubre de 2019. En gris se muestran los meses (noviembre a abril) en los cuales, según RCA, la Central debía asegurar un caudal de 15,5 m³/s de uso exclusivo de los regantes del canal Allipén.

Tabla N°1

GENERACION MENSUAL BRUTA DEL SIC (MWh)								
FUENTE DE ENERGÍA	ERNC							
TECNOLOGÍA	Hidráulica Pasada							
Mes/año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Enero	0	837	1.335	1.435	1.290	1.812	1.738	1.644
Febrero	0	797	1.078	1.260	1.340	1.601	1.677	1.568
Marzo	0	1.066	1.324	1.459	1.468	1.753	1.932	1.826
Abril	0	1.577	1.593	1.676	1.525	1.318	1.821	1.914
Mayo	617	1.537	1.585	1.802	1.780	1.488	1.870	1.707
Junio	1.444	1.474	1.578	1.263	1.498	1.527	1.763	1.650
Julio	1.503	1.602	1.724	1.474	1.568	1.644	1.785	1.791
Agosto	1.734	668	1.714	1.616	1.318	1.315	1.695	1.835
Septiembre	1.311	1.647	1.223	1.378	1.683	1.868	1.710	1.905
Octubre	1.476	1.598	1.794	1.505	1.325	1.897	1.948	1.917
Noviembre	1.347	1.502	1.634	1.579	1.583	1.424	1.569	0
Diciembre	1.216	1.509	1.616	1.643	1.532	1.812	1.762	0
Total	10.648	15.814	18.199	18.089	17.910	19.460	21.271	17.757

Fuente: Coordinador eléctrico Nacional (CEN) <https://www.coordinador.cl/>

a) Respecto de lo anterior, se solicita explicar de qué manera la CH estaría asegurando el caudal de 15,5 m³/s a los regantes desde el año 2013 a la fecha para los meses de noviembre a abril, según fue declarado en la RCA.

b) Con relación al punto anterior, se solicita se solicita declarar la energía media anual producida por la central, desde 2012 hasta la fecha.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en formato digital (soporte CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago o en la Oficina Regional correspondiente

III. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a requerimientosdsc@sma.gob.cl, con la debida referencia a esta Resolución.

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **quince (15) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

V. SE ADVIERTE, la obligación de los titulares de proyectos que cuenten con Resoluciones de Calificación Ambiental favorables, de informar los cambios de titularidad de sus proyectos, a la Superintendencia de Medio Ambiente, de conformidad a lo indicado en la Resolución N° 574, de 2 de octubre de 2012, modificada por la Resolución N°1518, de 26 de diciembre de 2013, ambas de la Superintendencia de Medio Ambiente.

VI. TÉNGASE PRESENTE, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la

investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Marta Domínguez
MFGG/PZ

Carta Certificada:

- Representante legal de Hidroeléctrica Allipén S.A., domiciliado en Feliz de Amesti N°90, Oficina 201, Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización